

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO DE COLABORACION RECIPROCA ENTRE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE BUENOS AIRES Y LA  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.**

Entre la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE BUENOS AIRES**, en adelante la "SUPREMA CORTE", con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente Dr. Daniel Fernando Soria y la **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**, en adelante "SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS"; representado en este acto por el Licenciado Juan Antonio Bontempo, en su carácter de Superintendente de Seguros de la Nación, con domicilio en Presidente Julio A. Roca n° 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; resuelven celebrar el siguiente convenio de cooperación recíproca, el que habrá de regirse por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La SUPREMA CORTE y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS reconocen la necesidad de materializar el avance alcanzado en la utilización de herramientas informáticas, destinándolas a la implementación de sistemas de comunicación de los datos y actos, conforme surge del presente Convenio, comprometiéndose a prestarse mutua colaboración en aquellas actividades aquí comprendidas, permitiéndoles brindar un mejor servicio dentro de sus respectivas órbitas, desarrollando un plan de trabajo conjunto destinado a optimizar y compatibilizar los respectivos procedimientos operativos.

**SEGUNDA:** La SUPREMA CORTE, por derivación del principio de colaboración entre entidades públicas, facilitará a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS la información que a continuación se detalla respecto de los

litigios en los que intervienen compañías aseguradoras en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires:

- Parte actora
- Parte demandada
- Citada en garantía
- Intervención de tercero
- Objeto
- Monto

Dichos datos y aquellos que las firmantes pudieren disponer en el futuro, se aportarán a través de las herramientas tecnológicas que oportunamente se establezcan a través de los medios pertinentes.

**TERCERA:** La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS se compromete a responder los oficios judiciales a través de los medios electrónicos provistos a tal fin.

**CUARTA:** A tales efectos, las partes determinarán las pautas para la incorporación de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS al sistema de comunicaciones electrónicas de esta Suprema Corte para realizar las comunicaciones aludidas en la Cláusula Tercera.

**QUINTA:** En el marco del presente Convenio, las partes elaborarán los proyectos específicos que regularan cada operatoria en particular, los que serán suscriptos por el Presidente de la Suprema Corte y el Superintendente de Seguros de la Nación.

**SEXTA:** A los fines que pudiese corresponder, las partes fijan sus domicilios legales en los arriba indicados y se comprometen a que cualquier discrepancia que se suscite en la ejecución o interpretación del presente Convenio se



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

resolverá de común acuerdo entre las partes, mediante acta que se labrará al efecto.

En un todo de conformidad, se firman dos (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en la ciudad de La Plata, a los **10** días del mes de **septiembre** de 2014.

CONVENIO N° 290